

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COMBITA – BOYACA

E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición contra auto de 10 de febrero de 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA Numero 2021 – 339
DE IMPHA S.A.S. CONTRA MEDIQBOY S.A.S

En calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal oportuno me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 10 de febrero de 2022 así:

Emite el Juzgado Promiscuo Municipal de Combita en providencia fechada 10 de febrero de 2022 sustenta que: "...Revisada la presente demanda y sus anexos advierte el Despacho que se allegó como títulos base de ejecución la factura cambiaria FEIS 408 del 27 de abril de 2021, documento este que no reúne los requisitos previstos en el Art. 3 numeral 2 de la ley 1231 de 2008, toda vez que en la factura traída para su ejecución no se plasmó la fecha de recibo de las mismas, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, o signo de aceptación tal como lo ordena la citada disposición. Téngase en cuenta que conforme el inciso 1 del Art. 3 ídem: "No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo"....." De lo cual, si verificamos el título base de la ejecución, se puede evidenciar claramente que corresponde a una factura electrónica reglamentada por el decreto 1154 de 2020.

Con respeto se expresa honorable juez que este profesional respeta mas no comparte la determinación adoptada pues no puede exigirse en ésta clase de título los requisitos previstos en el Art. 3 numeral 2 de la ley 1231 de 2008, al tratarse, se REITERA, de una factura electrónica la cual fue debidamente remitida al correo electrónico del hoy ejecutado y deudor y adolece de rechazo por parte de este.

Es por lo anterior deberá el Juzgado revocar su decisión contraria a derecho y librar el respectivo mandamiento de pago una vez sea analizado correctamente el título base de la ejecución, máxime corresponde a una demanda radicada desde el pasado mes de agosto del año 2021.

EL RECURSO:

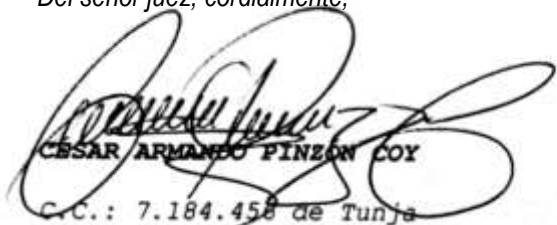
Por lo atrás expuesto solicito:

PRIMERO: Se reponga el auto de fecha 10 de febrero de 2022 por medio del cual se negó el mandamiento de pago y en su lugar se libre el mismo.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las solicitadas y allegadas con la demanda obrantes en el expediente.

Del señor juez, cordialmente,



CESAR ARMANDO PINZON COY
C.C.: 7.184.458 de Tunja
T.P.: 165.159 del C.S. de la J.

